



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 01 SEP 2008

VISTO el Expediente N° 49.716 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se sustancian las verificaciones a los Estados Contables correspondientes al 30/09/07 por parte de CERTEZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos, se le formularon a la aseguradora distintas observaciones las cuales le fueron comunicadas a través del Proveído SSN GI N° 000359.

Que en virtud de que la entidad diera respuesta a cada uno de los temas planteados, manifestando que procedería a su adecuación, se coincidió en que correspondía el seguimiento a partir del análisis de los próximos estados contables a ser presentados.

Que mediante nota N° 3253 de fecha 14/02/08 la aseguradora presentó los estados contables al 31/12/07.

Que de lo informado por la Gerencia de Evaluación en orden al seguimiento encomendado, surge que la entidad no había dado cumplimiento con lo dispuesto en el punto 39.6.7.10 y 39.2.1.4 del R.G.A.A. a los fines de disponer de los correspondientes archivos y soportes ópticos para el correcto proceso de la información.

Que por proveído n° 107499 del 06/05/08 se intimó a la entidad a que en el término de 5 (cinco) días diera estricto cumplimiento a la normativa citada.

Que por nota N° 10.594 se presenta la aseguradora en relación a la intimación que se le cursara, presentación ésta que fuera merituada por la Gerencia de Inspección en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Inspección señala, que la validación de los saldos al 30/09/07 en concepto de DEUDAS CON ASEGURADOS-IBNR y



COMPROMISOS TECNICOS-RIESGOS EN CURSO, se efectuó mediante la utilización de métodos alternativos, toda vez que el sistema informático de la aseguradora no tornó factible el proceso de los datos suministrados a tales efectos.

Que tal alternativa resultó posible en tanto la operatoria de la entidad, se circunscribe a la contratación de cobertura de sepelio colectivo.

Que en virtud de lo expuesto, a criterio de la Gerencia de Inspección no se justificaba practicar una nueva verificación de los saldos aludidos, ello sin perjuicio de que la nota n° 10.594 no supe el incumplimiento incurrido respecto de lo establecido en el punto 1º) del Proveído SSN GI N° 000359 en cuanto a dejar expresa constancia en notas a los estados contables al 31/12/07 de haber regularizado la situación observada en orden al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el punto 39.6.7.10 y 39.2.1.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que en consecuencia se le imputó a la entidad no haber dado cabal cumplimiento al punto 1º) del Proveído SSN GI N° 000359 infringiendo lo dispuesto en el punto 39.6.7.10 y 39.2.1.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, configurando ello ejercicio anormal de la actividad aseguradora, que se encuadra "prima facie" en las previsiones del art. 58º de la Ley 20.091, lo que de demostrarse daría lugar a la aplicación de las sanciones allí previstas.

Que consecuentemente se procedió de conformidad al procedimiento estatuido por el art. 82º de la Ley 20.091, corriéndole traslado a la entidad de los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos. Todo ello a través del Proveído N° 107.677 de fecha 11-06-08.

Que sin perjuicio de ello, en lo inmediato se le hizo saber a la aseguradora que deberá dejar expresa constancia en notas a los Estados Contables al 30-06-08 de haber regularizado la situación observada en orden al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el punto 39.6.7.10 y 30.2.1.4 del R.G.A.A.

Que por nota N° 14187 se presenta la aseguradora formulando el descargo correspondiente, manifestando en lo sustancial que la demora se debió al



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

surgimiento de problemas de índole informático, a la vez que se compromete a dejar expresa constancia en los Estados Contables al 30-06-08 del estricto cumplimiento de lo dispuesto en normativa vigente.

Que al respecto corresponde señalar que en virtud del interés social comprometido las aseguradoras deben estar capacitadas técnicamente para cumplir con las obligaciones que le son propias, dentro de las cuales, no cabe dudas que se encuentra la de presentar en tiempo y forma a la autoridad de control todas las informaciones contables y estadísticas, para lo cual deben optimizar su estructura a fin de prever, detectar y solucionar posibles contingencias internas o externas que afecten sus sistemas y procedimientos administrativos.

Que de lo expuesto cabe inferir que el compromiso asumido no tiene entidad suficiente en orden a desvirtuar los hechos que se le atribuyeran y los encuadres jurídicos articulados, siendo que los elementos de autos conllevan acabada entidad carga.

Que en este estado, atento lo informado corresponde concluir en que la defensa articulada por la aseguradora, que importa el más acabado reconocimiento de la infracción cometida, carece de entidad para enervar la imputación y consecuente encuadre legal producido en autos, por lo que cabría su ratificación.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por la entidad y los antecedentes sancionatorios de la misma.

Que los arts. 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a CERTEZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con un



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

APERCEBIMIENTO.

ARTICULO 2º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Faltas y Sanciones del Organismo.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 3 3 2 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO